UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 819 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 31 DIC. 2018

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de oficio de la Resolución del Consejo Universitario Nº 828-2016-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 828-2016-UNSCH-CU, de fecha 16 de diciembre de 2016, se fijó la escala de remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme lo establece el artículo 96º de la Ley Universitaria N° 30220, en la forma que sigue:

Categoría de Profesor conforme a la Ley N° 30220	Nivel Magistrado	Ingreso Mensual (S/.)
Auxiliar a tiempo completo	100 % Juez de Primera Instancia (Especializado)	14,394.66
Asociado a tiempo completo	100 % Juez Superior	18,573.77
Principal a tiempo completo	100 % Juez Supremo	23,217.00

Que, de conformidad con el artículo 96º de la Ley Universitaria N° 30220, las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº .819 -2018-UNSCH-CU

los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el numeral 211.1 del artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, a través del Oficio Nº 151-2018-UNSCH/OCI, de fecha 29 de agosto de 2018, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido el Informe Nº 063-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación;

Que, en el Informe Nº 063-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, se ha concluido que la Resolución del Consejo Universitario Nº 828-2016-UNSCH-CU de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 828-2016-UNSCH-CU, de fecha 16 de diciembre de 2016, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 819 -2018-UNSCH-CU

006-2017-JUS, por contravenir el artículo 26° y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

Que, con la expedición de la Resolución del Consejo Universitario Nº 828-2016-UNSCH-CU, de fecha 16 de diciembre de 2016, se agravia el interés público, por cuanto afecta el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Estando a la Opinión Legal Nº 375-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 828-2016-UNSCH-CU, de fecha 16 de diciembre de 2016, que fijó la escala de remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. LURQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 819 -2018-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Administración de Personal
Archivo

CAZP/ywvj